

Resolución de concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consejo de Cámaras para implementar medidas tecnológicas de seguridad en el voto electrónico en las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Cataluña (expediente TAIS SED301/24/000001)

Hechos

1. El 30 de enero de 2024, el señor Narcís Bosch i Andreu, director gerente del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña (de ahora en adelante, Consejo de Cámaras), en nombre del Consejo de Cámaras, con NIF Q0801185J, presenta una solicitud de subvención para implementar medidas tecnológicas de seguridad en el voto electrónico en las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación de Cataluña.
2. La documentación presentada en la solicitud de subvención es la siguiente:
 - Formulario de solicitud de subvención con las correspondientes declaraciones responsables.
 - Memoria de la actividad a subvencionar.
 - Presupuesto del proyecto.
 - Certificado de acuerdo del Comité Ejecutivo, que ejerce las competencias del Pleno en virtud del artículo 12.1.p) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña.
 - Declaración conforme el Consejo de Cámaras no se puede deducir el IVA.
3. De acuerdo con la memoria presentada, se solicita la subvención para las tareas sobre medidas tecnológicas de seguridad en el voto electrónico en las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Cataluña.
4. El presupuesto de las actuaciones asciende a 33.310,40 euros y se pide una subvención del 100% de este importe. El gasto subvencionable es de 31.580,10 euros, dado que el coste del primer informe de auditor que incluye el Consejo de Cámaras en el presupuesto no se encuentra relacionado con esta subvención:

SERVICIO	IMPORTE
Implantación de la validación con SMS	15.410,00 €
Añadir canal de comunicación alternativo 3G – 4G para lugares<A[lugarde voto y proceso electoral	1.620,00 €
Gestión de incidencias de usuarios para todo el proceso electoral	5.000,00 €
Pistolas de lectura de QR para lugares de votación	3.780,00 €
TOTAL MEDIDAS ADICIONALES	25.810,00 €
IVA (21 %)	5.420,10 €
TOTAL MEDIDAS ADICIONALES CON IVA	31.230,10 €
Informe primer auditor	1.730,30 €
Informe segundo auditor	350,00 €
TOTAL	33.310,40 €

5. El Consejo de Cámaras solicita un adelanto del 80 % del importe.
6. El día 4 de abril de 2024, el secretario de Empresa y Competitividad, por delegación del secretario general, emite un informe de imposibilidad de promover la concurrencia pública.

7. El día 8 de abril de 2024, el secretario de Empresa y Competitividad emite la propuesta de resolución de concesión.

Fundamentos derecho

1. El artículo 34 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, establece que corresponde al Consejo de Cámaras, entre otras, las siguientes funciones públicas:
 - Representar al conjunto de las cámaras de Cataluña ante las administraciones públicas, cuando este así lo acuerde.
 - Coordinar e impulsar las actuaciones comunes del conjunto de las cámaras.
 - Cuando lo acuerde por unanimidad, ejercer, en el ámbito de todo el territorio de Cataluña, las funciones reconocidas individualmente en las cámaras por el artículo 11.1 de la Ley 14/2002, de 27 de junio.
 - Ejercer, cuando lo acuerde, las funciones y los servicios propios de aquellas cámaras que se los deleguen.
2. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), establece que se podrán conceder de forma directa las subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.
3. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
4. La persona beneficiaria debe cumplir con las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la LGS, y 90 bis.c), 90 bis.d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las demás obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones. También debe cumplir las obligaciones que se han hecho constar en el anexo I de la presente Resolución y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo II de la presente Resolución.
5. De acuerdo con el artículo 34.4 de la LGS, el artículo 98.1 del TRLLFP y el artículo 45 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el pago se realizará en forma de adelanto del 80 % del importe y no se requieren garantías adicionales dado que la beneficiaria es una corporación de derecho público y la naturaleza de la actividad subvencionada es el ejercicio de sus funciones públicas.
6. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFP, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.
7. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar la Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
8. De acuerdo con el artículo 8 de la LGS, esta actuación se prevé en el Plan estratégico de subvenciones (PES22 – 25_EMT0016).



9. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

De conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, dado que el importe subvencionado no es superior a 60.000,00 euros, no es procedente la autorización previa de la subcontratación por parte del órgano concedente ni que el contrato se suscriba por escrito. Por lo tanto, la autorización se formaliza mediante la presente Resolución de concesión.

10. De acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no es procedente solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, debido a que el gasto se ha realizado con anterioridad a la subvención.
11. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
- 11.1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hagan en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.
- 11.2. Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes del final del plazo de justificación fijado por la Resolución.
- 11.3. No son subvencionables los gastos siguientes:
- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
 - e) Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de desplazamiento; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - f) Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que será preciso demostrar documentalmente.
 - g) El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - h) Los importes de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidados en el momento de presentar la justificación de la subvención.
12. La justificación de esta subvención debes presentarse mediante una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el Acuerdo de Gobierno de 22 de julio de 2014, por el que se aprueba la Instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Administración de la Generalitat y para los entes que



conforman su sector público. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

13. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero, de acuerdo con el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo

1. Conceder al Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña, con NIF Q0801185J, una subvención directa de 31.580,10 euros, sobre un presupuesto de actuaciones presentado de 33.310,40 euros, para implementar medidas adicionales de seguridad en el voto electrónico en las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Cataluña, con cargo a la partida presupuestaria IU15D/482.0030.00/6610/0000, de acuerdo con el apartado 5 de la presente Resolución.

2. Se permite la desviación de un 5 % del importe entre los conceptos desglosados en el presupuesto, siempre que no se exceda el total subvencionado.

3. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención concedida no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. De acuerdo con el presupuesto presentado y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la actividad subvencionada se subcontrata al 100 % del coste.

De conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, dado que el importe subvencionado no es superior a 60.000,00 euros, no es procedente la autorización previa de la subcontratación por parte del órgano concedente ni que el contrato se suscriba por escrito. Por lo tanto, la autorización se formaliza mediante la presente Resolución de concesión.

5. El pago del importe de la subvención se tramitará de la manera siguiente:

- 31.580,10 euros a cargo del presupuesto del 2024. Se tramitará un adelanto del 80 % de la subvención (25.264,08 euros) a la fecha de la firma de la Resolución, y el 20 % del importe total (6.316,02 euros) se abonará, en su caso, una vez verificada la justificación de la subvención.

El importe otorgado supone el 94,81 % del presupuesto total de la actividad.

6. Las actuaciones se realizaron entre los meses de abril y septiembre de 2023.
7. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el viernes 31 de mayo de 2024.
8. La documentación justificativa consiste en una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas



de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y específicamente debe contener:

8.1. Memoria explicativa

Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos. La memoria debe diferenciar entre las actividades realizadas por el Consejo de Cámaras y las que han hecho las cámaras, si procede.

8.2. Memoria económica

Una memoria económica abreviada, que debe contener, como mínimo, un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

8.3. Liquidación

Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven, las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

8.4. Informe del auditor

8.4.1. El informe del auditor indicará las comprobaciones llevadas a cabo, y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del Consejo de Cámaras, con un nivel de detalle que permita formular conclusiones al órgano gestor.

8.4.2. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, y las técnicas de muestreo utilizadas, si procede.

8.5. Dado que el Consejo de Cámaras está obligado a auditar sus cuentas anuales, debe llevar a cabo la cuenta justificativa la misma empresa auditora. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 2.080,30 euros. Las facturas de este gasto se podrán presentar dentro del plazo de justificación establecido.

8.6. El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones.

9. En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este artículo dispone que el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención en los términos que establece el capítulo IV del título I, o el hecho de que la justificación sea insuficiente, comporta su reintegro en las condiciones que prevé el artículo 37 de esta Ley. De manera similar, el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), prevé el incumplimiento de la obligación de justificación como causa de revocación.
10. En el mismo sentido, el artículo 100.2 del TRLFPC establece que la revocación puede ser total o parcial y comporta la obligación, por parte del beneficiario, de devolver el importe recibido con los intereses que correspondan, en los supuestos previstos en el TRLFPC.
11. En caso de que, por resolución firme, de carácter administrativo o judicial, se pudiera determinar fehacientemente que el dispositivo de votación electrónica empleado no reunía las características o garantías de fiabilidad, seguridad y utilidad para la finalidad contratada y subvencionada, habría que proceder a la revocación total o parcial y, consiguientemente, al correspondiente reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento ad hoc, legalmente establecido para este efecto.

12. La persona beneficiaria debe cumplir con las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 90 bis.c), 90 bis.d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las demás obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones. También deben cumplirse las obligaciones que se han hecho constar en el anexo I de la presente Resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo II de esta Resolución.
13. La gestión de esta subvención debe realizarse mediante el Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS), como plataforma de tramitación electrónica integrada en la arquitectura de aplicaciones corporativas de la Generalitat de Catalunya que hace la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones, según el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, que aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.
14. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.
15. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
16. La publicación de la Resolución de subvención excluida de concurrencia pública se hace efectiva con el envío de la información que exige el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, con relación a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Consejero de Empresa y Trabajo

Firmado electrónicamente por el Consejero de Empresa y Trabajo el 17 de mayo de 2024

ANEXO I

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo establecido en las respectivas bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados debe comunicarse al órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases y las bases reguladoras de cada subvención. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tendrá que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, deben solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- g) Incluir el logotipo corporativo del departamento competente en el ámbito de la subvención concedida, y la expresión "Amb el suport de...". Es preciso seguir las indicaciones del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras.



- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- k) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen lo previsto en esta Ley.
- l) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, anexos al modelo tipo de bases reguladoras y a los que puedan constar en las correspondientes convocatorias.
- m) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras de cada subvención.



ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR LA ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN INCUMPLIMIENTO EVENTUAL DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, y abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Asimismo, deben poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo. Particularmente se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio de cumplir las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un incumplimiento eventual de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta se aplicará el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, y las sanciones que prevé su artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.